



**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**IDP**

INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA  
PÚBLICA DEL ESTADO

“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

**No. de Circular:** 19/2022

**ASUNTO:** Protocolo de actuación para proporcionar asistencia de personas intérpretes, traductoras y defensoras.

Villahermosa, Tabasco; a tres de mayo de 2022.

**Personas Defensoras Públicas adscritas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.**

**PRESENTE.**

Con las facultades contenidas en el numeral 29 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, me permito emitir las presentes directrices que deberán seguir las personas Defensoras Públicas quienes en el desempeño de su funciones, atribuciones y obligaciones enmarcadas por la ley de la materia, ostenten la representación jurídica, asesoría y defensa de una persona en conflicto con la Ley Penal que pertenezca los pueblos indígenas en nuestro país, en los siguientes términos y con sustento en la citada Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco:

- I. Las personas Defensoras Públicas, quienes son profesionistas licenciadas en derecho y especializadas en el procedimiento penal adscritas a este Instituto, están encargadas de prestar el servicio de defensoría pública desde la investigación del delito hasta la ejecución de las penas o medidas de seguridad, con estricto apego a los principios de calidad, gratuidad, probidad, honradez, profesionalismo y obligatoriedad.
- II. El servicio de la defensoría pública es gratuito y se otorga a las personas en conflicto con la Ley Penal, sin ningún requisito mas que la petición por parte del interesado, la autoridad del Fiscal del Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional correspondiente.
- III. Sin distinción de la etapa procedimental en la que se soliciten los servicios de la defensoría pública o de quien realice la solicitud (Fiscal del Ministerio Público, Órgano Jurisdiccional o interesado); aquella persona que reciba una solicitud de servicios, ya sea Defensora Pública o de la Dirección General deberá girar inmediatamente un oficio dirigido al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, con el objeto de que cuenten con el tiempo suficiente para localizar a la persona adecuada para fungir como interprete y/o traductor, que conozca de la cultura del pueblo indígena correspondiente, quien fungirá como interlocutor entre el usuario de los servicios de defensoría y la persona Defensora Pública.
- IV. Los oficios de petición de interprete y/o traductor se realizarán con copia a la Dirección General, para los efectos a los que haya lugar.



**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**IDP**  
INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA  
PÚBLICA DEL ESTADO

“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

V. Los Coordinadores de cada región deberán llevar un control estricto de las carpetas de investigación y expedientes penales en los que se presten los servicios de defensoría a personas en conflicto con la Ley Penal y que formen parte de los pueblos indígenas del país.

VI. Los oficios al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se dirigirán al licenciado Sebastián Ruiz de la Cruz, Encargado de la Oficina de la Representación del INPI en Tabasco, con domicilio en: Calle la Pigua No. 14, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco y al correo [sruiz@inpi.gob.mx](mailto:sruiz@inpi.gob.mx)

En el caso específico de los municipios de Centla, Centro, Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cunduacán, Comalcalco, dicho oficio se dirigirá con copia también para el ingeniero Juan Lucio Bermudez Cruz [jbermudez@inpi.gob.mx](mailto:jbermudez@inpi.gob.mx)

En el caso específico de los municipios de Tenosique, Tacotalpa, Macuspana, Balancán, Jonuta, dicho oficio se dirigirá con copia también para el M.V.Z. Jorge Alberto Thompson Jiménez con domicilio en: Calle Rosales S/N, Fraccionamiento María Luisa, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco.

**ATENTAMENTE.**

**Mtro. Arturo Adolfo Peña de la Fuente**  
Director General del Instituto de la Defensoría Pública  
del Estado de Tabasco.



C.c.p. Archivo.